

recurso de reposición - **Proceso No: 2019-139** - Demandante: Olga Sofía Casas Delgado  
- Demandado: Fernando Acosta

DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA <Diego.rodriguez@rodriguezfilms.com>

Lun 15/02/2021 12:52 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sandra M  
7 fts

📎 1 archivos adjuntos (430 KB)

recurso de reposición auto de 11 de febrero 2021.pdf;

Señora Juez

**CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO**

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE FACATATIVA**

E. S. D.

Ref. Recurso de Reposición.

**Tipo de proceso:** Cesación efectos civiles del matrimonio religioso

**Proceso No:** 2019-139

**Demandante:** Olga Sofía Casas Delgado

**Demandado:** Fernando Acosta

DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA, obrando como apoderado de confianza de la parte demandante, con el mayor respeto y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de febrero de 2021, notificado por estado el 12 de febrero de 2021, proferido por su Honorable Despacho mediante el cual manifestó en el numeral **"PRIMERO: TENER EN CUENTA** que la parte demandante guardo silencio respecto de las excepciones propuestas por la parte demandante", por medio del presente y en documento adjunto me permito formular recurso de reposición previsto en el artículo 318 del C.G.P.

De antemano agradezco su atención.

**De la Señora Juez.**

**Cordialmente,**

*(original firmado por)*

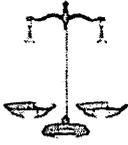
**DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA**

C.C. 1.031.151.910 de Bogotá.

T.P. N° 300.212 del C. S. J.

*Avenida Jiménez No. 8A-77 Oficina 603, Tel. 2820391, Cel. 3108015595 - 3203109564, Email:*

*[diego.rodriguez@rodriguezfilms.com](mailto:diego.rodriguez@rodriguezfilms.com)*



**DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ MIRA**  
*Abogado Magister en Derecho*

Señora Juez

**CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA**  
E. S. D.

**Ref.** Recurso de Reposición.  
**Proceso No:** 2019-139  
**Demandante:** Olga Sofía Casas Delgado  
**Demandado:** Fernando Acosta

DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA, obrando como apoderado de confianza de la parte demandante, con el mayor respeto y teniendo en cuenta el auto de fecha 11 de febrero de 2021, notificado por estado el 12 de febrero de 2021, proferido por su Honorable Despacho mediante el cual manifestó en el numeral ***“PRIMERO: TENER EN CUENTA que la parte demandante guardo silencio respecto de las excepciones propuestas por la parte demandante”***, por medio del presente me permito formular recurso de reposición previsto en el artículo 318 del C.G.P:

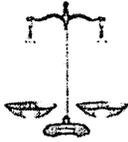
1. Me permito solicitar de su digno despacho se sirva reponer el auto de fecha 11 de febrero de 2021, específicamente en lo atinente al numeral primero, mediante el cual decidió ***“PRIMERO: TENER EN CUENTA que la parte demandante guardo silencio respecto de las excepciones propuestas por la parte demandante”***.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020, su Honorable Despacho ordeno correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

En cumplimiento de dicha decisión, mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020, a las 10:43 AM, el suscrito apoderado remitió memorial al correo institucional de su Honorable Despacho, describiendo traslado de las excepciones propuestas y en la forma prevista en el artículo 370 del C.G.P, elevando solicitud probatoria adicional.

Si bien es cierto, en el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, su Honorable Despacho, ordenaba que se corriera dicho traslado por secretaria, y que, revisado el sistema electrónico de su digno despacho, dicha actuación se realizó el 28 de diciembre de 2020, también es cierto que el suscrito apoderado si describió traslado y se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por lo que solicitó se reponga el auto aquí recurrido y se corrija el numeral primero en el sentido de tener en cuenta el pronunciamiento efectuado, y que en ningún momento se guardo silencio.

2. Ahora bien, en la hipótesis en la que la decisión tomada por su Honorable Despacho, en el auto aquí recurrido, tenga como fundamento el hecho de haber describiendo traslado con anterioridad a la fijación en lista realizada por secretaria el 28 de diciembre de 2020, me permito solicitarle que en virtud de la esencia misma de las actuaciones procesales que buscan proteger derechos de carácter sustancial, como el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción, el cual es protegido en el caso que nos ocupa por la norma procedimental prevista en el artículo 370 y 110 del C.G.P, me permito solicitarle de manera respetuosa a su Honorable Despacho, se tenga en cuenta el pronunciamiento realizado por este togado en fecha 18 de diciembre de 2020,



**DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ MIRA**  
*Abogado Magister en Derecho*

mediante el cual se realizó solicitud probatoria adicional, en los términos del artículo 370 del C.G.P.

La argumentación sostenida, tiene como fundamento la prevalencia de derechos sustanciales, los cuales pese a que la norma procedimental prevé una forma para la realización de dicho acto procesal, lo cierto es que debe prevalecer el fin esencial de dicha presupuesto procesal, el cual en el *sub iudice* es la protección del derecho sustancial al debido proceso, defensa y contradicción, por lo que reitero de manera respetuosa, que una interpretación contraria, y una sanción procesal a esta parte demandante, por haberse pronunciado de las excepciones previas con anterioridad al traslado y/o fijación en lista hecho por la secretaria de su digno despacho, se podría considerar una sanción desproporcionada, a sabiendas que en todo caso no se excedió el límite temporal previsto en la ley para pronunciarse.

De esta manera, solicito se tenga en cuenta el pronunciamiento efectuado por el suscrito togado, en fecha 18 de diciembre de 2020, en aras de evitar la configuración de un **“defecto procedimental por exceso ritual manifiesto”**, el cual ha sido definido en reiterada jurisprudencia Constitucional como:

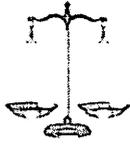
**“CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO-Reiteración de jurisprudencia**

*El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden.*

**DEFECTO SUSTANTIVO-Presupuestos para su configuración**

*El defecto sustantivo se presenta en los casos en que el operador jurídico aplica la norma de una forma claramente irregular, afectando con su decisión la satisfacción de prerrogativas fundamentales. En estos eventos, el error recae en la manera como se utiliza una disposición jurídica y el alcance que el juez competente le da en un caso particular. Por lo que, desde esta perspectiva, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el defecto sustantivo se trata de una “interpretación y aplicación de la normatividad al caso concreto [que] resulta contraria a los criterios mínimos de juridicidad y razonabilidad que orientan al sistema jurídico” (Negrilla y subrayado ajeno al texto)*

El presente recurso señora juez, se formula de manera respetuosa y en aras de lograr la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, por lo que de manera atenta ruego a su Honorable Despacho tenga en cuenta el pronunciamiento realizado por este togado, y allegado al proceso, el 18 de diciembre de 2020.



**DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ MIRA**  
*Abogado Magister en Derecho*

174  
3

**Anexos:**

- Copia memorial suscrito por esta parte demandante mediante el cual descorría traslado del artículo 370 del C.G.P.
- Copia del correo electrónico enviado por la parte demandante el 18 de diciembre de 2020, mediante el cual descorría traslado del artículo 370 del C.G.P.
- Copia de la notificación de recepción del correo electrónico, en el buzón oficial del Juzgado 02 Promiscuo de Familia de Factitiva, enviado por la parte demandante el 18 de diciembre de 2020, mediante el cual descorría traslado del artículo 370 del C.G.P.

**De la Señora Juez.**

**Cordialmente,**

*(original firmado por)*

**DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA**

C.C. 1.031.151.910 de Bogotá.

T.P. N° 300.212 del C. S. J.

*Avenida Jiménez No. 8A-77 Oficina 603, Tel. 2820391, Cel. 3108015595 - 3203109564, Email:  
[diego.rodriguez@rodriguezfls.com](mailto:diego.rodriguez@rodriguezfls.com)*



DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA  
Abogado Magister en Derecho

Señora Juez  
CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
E. S. D.

Ref. Descorro traslado Artículo 370 C.G.P.  
Proceso No: 2019-139  
Demandante: Olga Sofía Casas Delgado  
Demandado: Fernando Acosta

DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA, obrando como apoderado de confianza de la parte demandante, con el mayor respeto y teniendo en cuenta el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, expedido por su Honorable Despacho mediante el cual tuvo por contestada la demanda y corrió traslado previsto en el artículo 370 del C.G.P., por medio del presente me permito solicitar de su digno despacho se sirva decretar (además de las solicitudes en el escrito de la demanda), por ser conducentes, pertinentes y útiles para demostrar los hechos de la demanda, las causales de divorcio y/o cesación de efectos civiles del matrimonio esbozadas en la misma, así como la ausencia de sustento factico de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, las siguientes pruebas testimoniales:

1. El testimonio de la señora ANGELA MARÍA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.873.687, la cual puede ser notificada mediante el correo electrónico [angelaca2007@hotmail.com](mailto:angelaca2007@hotmail.com), o a través de esta parte demandante.
2. El testimonio de la señora NUBIA BENHEIDY REY BARBOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.168.730, la cual puede ser notificada mediante el correo electrónico [nubiabenheidy@gmail.com](mailto:nubiabenheidy@gmail.com), o a través de esta parte demandante.

De la Señora Juez.

Cordialmente,

  
DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA  
C.C. 1.031.151.910 de Bogotá.  
T.P. N° 300.212 del C. S. J.

Avenida Jiménez No. 8A-77 Oficina 603, Tel. 2820391, Cel. 3108015595 - 3203109564, Email:  
[diego.rodriquez@rodriquezfilz.com](mailto:diego.rodriquez@rodriquezfilz.com)

5

**DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA**

---

**De:** DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA  
**Enviado el:** viernes, 18 de diciembre de 2020 10:43 a. m.  
**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa  
**Asunto:** Descorro traslado art. 370 CGP - Proceso No 2019-139 - Demandante Olga Sofia Casas Delgado - Demandado Fernando Acosta  
**Datos adjuntos:** Descorro traslado art. 370 CGP - Proceso No 2019-139 - Demandante Olga S...pdf

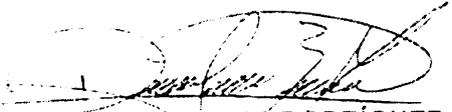
*DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ MIRA*  
*Abogado Magister en Derecho*

Señora Juez  
**CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
E. S. D.

Ref. Descorro traslado Artículo 370 C.G.P.

**Proceso No:** 2019-139  
**Demandante:** Olga Sofia Casas Delgado  
**Demandado:** Fernando Acosta

Cordialmente,

  
**DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ MIRA**  
C.C. No. 1.031.151.910 de Bogotá  
T.P. N° 300.212 del C. S. de la J.

*Avenida Jiménez No. 8A-77 Of. 603, Tel. 2820391 Cel. 3108015595, Email:*  
*Diego.rodriguez@rodriguezfilms.com - secretaria@rodriguezfilms.com*

6

**DIEGO ALEXANDER RODRIGUEZ MIRA**

---

**De:** postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa  
**Enviado el:** viernes, 18 de diciembre de 2020 10:43 a. m.  
**Asunto:** Delivered: Descorro traslado art. 370 CGP - Proceso No 2019-139 - Demandante Olga Sofia Casas Delgado - Demandado Fernando Acosta

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa

**Asunto:** Descorro traslado art. 370 CGP - Proceso No 2019-139 - Demandante Olga Sofia Casas Delgado - Demandado Fernando Acosta



Descorro traslado  
art. 370 CGP...